

Materia: Patrimonio

Expte: 44/2023

2023/PES_01/027474

Asunto: Expediente relativo a la mutación demanial subjetiva entre la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Motril para la transmisión de un tramo de la carretera GR-5209 De Motril a N-340 (Castell de Ferro)

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Solicitud del Ayuntamiento de Motril.

Con fecha 15 de enero de 2021 el Ayuntamiento de Motril mediante escrito dirigido al Servicio de Carreteras de la Diputación de Granada, solicita la cesión de los tramos de la carretera GR-5209 que son propiedad de la Diputación y que se señalan en el plano que se adjunta. Se acompaña al escrito acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Motril de 18 de diciembre de 2020 donde se informa de la situación actual:

Una vez ejecutadas las mejoras por el Ayuntamiento en el trazado de los tramos del Camino de las Ventillas comprendidos entre la Rotonda de conexión con Ronda de Levante y la Rotonda de conexión con el tramo desdoblado por el Ministerio de Fomento a la altura de la Plaza de Toros, éstas quedarán integradas en el núcleo como vías urbanas internas compatibilizando su función urbana con la de dar soporte a una de las principales entradas/salidas de la ciudad.

Que el tramo del antiguo trazado del Camino de las Ventillas, carretera GR 5209 comprendido entre el Centro Educativo "Beatriz Galindo, La Latina" y el Ferial, tras la ejecución por el Ministerio del nuevo trazado desdoblado, ubicado al sur del anterior, ha quedado destinado a una función residual de dar soporte a los centros ubicados a lo largo de su trazado, fundamentalmente al recinto ferial, habiendo quedado interrumpido y sin salida a partir de ese punto por la ejecución del talud del tramo de la GR-16.

Una vez expuesta la situación en el acuerdo se propone:

-Solicitar a la Diputación de Granada la cesión al Ayuntamiento de Motril de los siguientes tramos del denominado Camino de las Ventillas, carretera provincial GR 5209:

-Tramo comprendido entre la rotonda de intersección con la Ronda de Levante (por el oeste) y la rotonda de intersección con el tramo desdoblado por el ministerio que da acceso a la autovía GR16 por el Este.

-Tramo del antiguo trazado de la carretera GR5209 comprendido entre el centro educativo "Beatriz Galindo, La Latina" y el recinto ferial hasta el encuentro con el talud de la Autovía GR16.

Segundo. - Depuración de la situación física y jurídica del bien inmueble.

La Diputación de Granada es titular de la carretera GR-5209. Se trata del B11230 que figura en el Inventario General de la Diputación con la denominación: GR-5209 De Motril a N-340 (Castel de Ferro), tiene

Código Seguro de Verificación	IV7WQHDZZVFCXSX5OQJPV6EHVCQ	Fecha	14/12/2023 09:27:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BLAS GARCÍA SÁNCHEZ (Jefe de Servicio de Gestión Patrimonial Delegación de Economía y Patrimonio Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA ESTEFANIA NAVARRETE SERRANO (Jefatura Sección de Patrimonio Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7WQHDZZVFCXSX5OQJPV6EHVCQ	Página	1/6



naturaleza dominio público, clasificación 120301-Obras civiles uso público. Consta certificado emitido por Secretaria General.

Tercero. – Memoria y propuesta de la Delegación de Obras Públicas y Vivienda

Con fecha 12 de diciembre de 2023 la Delegación de Obras Públicas y Vivienda remite expediente al Servicio de Gestión Patrimonial sobre la mutación demanial subjetiva entre la Excmá. Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Motril para la transmisión de un tramo de la carretera GR-5209 De Motril a N-340 (Castell de Ferro). En el expediente figura Memoria favorable del Jefe de Servicio de carreteras que se pronuncia sobre la conveniencia de la mutación demanial subjetiva:

Por lo que respecta a la mutación demanial, entendemos que es necesaria porque reduce los organismos con titularidad en el tramo, lo cual redundará en beneficio de la uniformidad en cuestiones de explotación y conservación, con los siguientes matices:

1.- Dado el carácter de vial urbano, la titularidad debería ostentarla el Ayuntamiento de Motril, tanto en el primer tramo p.k.0+000 a p.k.1+000, como en el segundo tramo p.k.1+000 a p.k.2+000, desprovisto de las funciones atribuidas a las carreteras provinciales y convertido en vial urbano en fondo de saco desde la construcción de la autovía GR-16.

2.- Aunque el Ayuntamiento de Motril no ha solicitado la mutación demanial del tramo del p.k.2+000 al p.k.3+000, entendemos que este tramo también debe transferirse dado que participa de las mismas características de vial urbano que el primer tramo del p.k.0+000 a p.k.1+000 aunque su dimensionamiento de sección sea menor en función de su menor tráfico a soportar.

Se acompaña a la memoria propuesta en la que se solicita: Que se inicie el expediente de mutación demanial subjetiva al Ayuntamiento de Motril del tramo comprendido entre el p.k. 0+000 y el p.k. 3+000 de la Carretera Provincial “GR 5209 de Motril a N-340 (Castell de Ferro)” en el que deberá figurar como condición de reversión demanial la no ejecución de las obras en el plazo de 4 años desde la firma del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Motril para la ejecución y financiación de las obras de ampliación de la calzada de la citada carretera.

Se trata de determinar aquí el procedimiento legal para atender la petición de cesión del tramo de carretera teniendo en cuenta su situación física y jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Legislación aplicable.

- 1.-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).
- 2.- RDL 781/1986, de 18 de abril de 1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (TRRL).
- 3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- 4.- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de la Junta de Andalucía (LBELA).

C/ Periodista Barrios Talavera,1. 18071-Granada. Tel.: 958 24 77 37. E-mail: patrimonio@dipgra.es

2

Código Seguro de Verificación	IV7WQHDZZVFC SX5OQJPV6EHVCQ	Fecha	14/12/2023 09:27:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BLAS GARCÍA SÁNCHEZ (Jefe de Servicio de Gestión Patrimonial Delegación de Economía y Patrimonio Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA ESTEFANIA NAVARRETE SERRANO (Jefatura Sección de Patrimonio Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7WQHDZZVFC SX5OQJPV6EHVCQ	Página	2/6



- 5.-Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
- 6.-Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- 7.-Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)
- 8.-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 9.-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 10.-Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- 11.- Manual de normas y procedimientos para la gestión patrimonial de la Diputación de Granada aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de abril de 2020.

Segundo. - Régimen de los bienes demaniales.

Cualquier acto de disposición patrimonial requiere en primer lugar, de la determinación de la calificación jurídica de los bienes. Decir que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público (también conocidos como demaniales) y bienes patrimoniales (Art. 2 RBELA)

Son bienes de dominio público local los destinados a un uso o servicio público y los comunales (Art. 3.1º RBELA).

Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales, cuya titularidad sea de la Entidad Local (Art. 3.2º RBELA).

Son bienes de servicio público local los de titularidad de las Entidades Locales destinados al cumplimiento de las competencias o fines públicos que en cada momento les corresponda, tales como Palacios Provinciales, Casas Consistoriales, sedes de las Juntas vecinales, mercados, cementerios, museos, centros de enseñanza pública, montes catalogados de utilidad pública, piscinas, zonas de deporte y polideportivos y, en general, cualquier otro bien directamente destinado a la prestación de servicios públicos o administrativos (Art.3.3º RBELA).

El Art. 80.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece que los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno. En idéntico sentido se manifiesta el Art. 4 del RBELA, así como el Art. 3 de la LBELA, y Art. 30 de la LPAP.

El bien inmueble objeto de este informe es una carretera y de conformidad con el artículo 5 de la LPAP (de aplicación supletoria), el artículo 3 del RBELA y, en concreto, el artículo 2 en relación con el artículo 3 de la Ley de Carreteras de Andalucía, esta carretera tiene la naturaleza jurídica de bien de dominio público o demanial destinada a un uso o servicio público. Así figura en el Inventario de Bienes de la Corporación como bien de dominio público y, por tanto, la transmisión de la propiedad, requeriría previamente de la tramitación de expediente para alterar su calificación jurídica, esto es que su naturaleza jurídica sea patrimonial. Sin embargo, en el supuesto de que se trata de transmitir la propiedad a otra Administración Pública, en este caso el Ayuntamiento de Motril, y siempre y cuando sin modificar su destino público, la legislación prevé la figura de la mutación demanial subjetiva, en cuyo caso no habría que proceder a la desafectación del bien. Se expone en el siguiente punto en que consiste la mutación demanial subjetiva.

Tercero. - Mutación demanial Subjetiva.

El artículo 7 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece que *La mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, por el procedimiento que reglamentariamente se determine, y en particular en los siguientes supuestos:*

Código Seguro de Verificación	IV7WQHDZZVFC SX5OQJPV6EHVCQ	Fecha	14/12/2023 09:27:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BLAS GARCÍA SÁNCHEZ (Jefe de Servicio de Gestión Patrimonial Delegación de Economía y Patrimonio Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA ESTEFANIA NAVARRETE SERRANO (Jefatura Sección de Patrimonio Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7WQHDZZVFC SX5OQJPV6EHVCQ	Página	3/6



- a) Alteración del uso o servicio público al que estuviere destinado el bien.
- b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles.

El RBELA en su art. 11.2 dispone que: *La mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.*

El art. 11.3 señala que: *En los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del presente reglamento.*

Este art. 9.1 hace referencia al procedimiento de alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales.

Cuarto. - Procedimiento para la mutación demanial de los bienes de las Entidades Locales.

La mutación demanial subjetiva, tal y como establece el art. 11.3 del RBELA excluye la necesidad de tramitar un procedimiento para la desafectación del bien, pero el reglamento nada dice al respecto del procedimiento que se haya de tramitar para la mutación.

Dado que esta mutación constituye en esencia una cesión de la titularidad del bien, que cambia de titular, aunque sea otra Administración Pública, es opinión de este Servicio de Gestión Patrimonial, que lo lógico es que se instrumente mediante un expediente de cesión de los bienes del artículo 51 RBELA. Esto viene avalado además por el hecho de que los trámites del procedimiento de cesión, son los que en general se exigirían para cualquier expediente patrimonial. Esto es, depuración de la situación física y jurídica del bien, justificación del mismo, valoración del bien y la información pública que se exige también en cualquier procedimiento por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido el expediente deberá contener los siguientes documentos según el artículo 51 del RBELA:

- a) Memoria que justifique que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio del vecindario de la Entidad.
- b) Nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien objeto de cesión, en caso de bien inmueble. No obstante, este documento no podrá constar en el presente expediente, por cuanto la carretera no está inscrita en el Registro de la Propiedad, pues este dato no consta en el Inventario General de esta Diputación.
- c) Certificado de la Secretaría en el que conste que el bien figura inscrito en su inventario, con la calificación jurídica de bien patrimonial. A diferencia de la cesión de un bien patrimonial, el bien en este caso consta en el certificado de inventario como de dominio público, ya que esa es la especificidad de la mutación demanial subjetiva respecto de la cesión.
- d) Informe de valoración del bien, expedido por persona técnica competente.
- e) Certificación de que se ha realizado información pública del acuerdo de la cesión por plazo no inferior a veinte días, con inserción del edicto tanto en el tablón de anuncios de la Entidad como en el Boletín Oficial de la Provincia.
- f) Aceptación por la persona cesionaria de los términos de la cesión.

No se requiere que conste en el expediente:

Código Seguro de Verificación	IV7WQHZZVFCSX5OQJPV6EHVCQ	Fecha	14/12/2023 09:27:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BLAS GARCÍA SÁNCHEZ (Jefe de Servicio de Gestión Patrimonial Delegación de Economía y Patrimonio Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA ESTEFANIA NAVARRETE SERRANO (Jefatura Sección de Patrimonio Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7WQHZZVFCSX5OQJPV6EHVCQ	Página	4/6



- Informe de la Intervención en el que haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien, pues los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de conformidad con el artículo 132 de la CE y artículo 6 de la LPAP (de aplicación básica).

Quinto. – Perdida de la condición de carretera

En virtud del artículo 19.4 de la Ley de Carreteras de Andalucía, la exclusión de una carretera o un tramo de la misma de la Red de Carreteras de Andalucía se produce cuando tiene la consideración de vía urbana. No obstante, para que pierda la condición de carretera y quede excluido del Catálogo de Carreteras de Andalucía una vía o tramo de la misma se requiere la previa cesión y modificación de su titularidad, de conformidad con el artículo 19.1 y 3 del citado texto legal.

Sexto. –Reversión del bien objeto de mutación demanial subjetiva.

De acuerdo con el Art. 11.2 del RBELA, la mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público. La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

En el acuerdo de cesión deberá constar expresamente la reversión automática de los bienes inmuebles cedidos con todas las mejoras realizadas, si no se destinasen al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de estarlo posteriormente, de acuerdo con lo previsto en el art. 53 RBELA. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes.

Séptimo. - Órgano competente para la cesión gratuita de los bienes de las Entidades Locales.

De conformidad con el artículo 19.4 de la Ley de Carreteras de Andalucía, inicialmente el órgano competente es el Presidente de la Diputación de Granada. A la vista de la delegación de atribuciones dictada por Resolución del Presidente de 18 de julio de 2023 corresponde a la Diputada de Turismo y Patrimonio.

Ahora bien, a la vista del artículo 47.2 ñ) de la LBRL y el art. 50 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la cesión total o parcialmente gratuita de bienes patrimoniales por las Entidades Locales requerirá, tras la instrucción del correspondiente expediente, acuerdo aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros de la Entidad.

Los artículos 54.1 del TRRL y 173.1 b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF, establecen que será necesario el informe previo del Secretario, y, además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan, siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija mayoría especial.

Octavo. – Inventario

El artículo 59 de la LBELA dispone que “Las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario”. De esta forma, la mutación demanial subjetiva del tramo de carretera deberá ser objeto de baja en el Epígrafe I de “Bienes Inmuebles” del Inventario General de esta Diputación Provincial.

Código Seguro de Verificación	IV7WQHDZZVFCXS5OQJPV6EHVCQ	Fecha	14/12/2023 09:27:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BLAS GARCÍA SÁNCHEZ (Jefe de Servicio de Gestion Patrimonial Delegacion de Economía y Patrimonio Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA ESTEFANIA NAVARRETE SERRANO (Jefatura Sección de Patrimonio Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7WQHDZZVFCXS5OQJPV6EHVCQ	Página	5/6



Noveno. – Formalización de la mutación demanial subjetiva

La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 y 39 de RBELA.

CONCLUSIONES

Primera. – Procede de acuerdo con la Propuesta de la Delegación de Obras públicas y Vivienda y del informe favorable del Jefe de Servicio de Carreteras que se *inicie el expediente de mutación demanial subjetiva al Ayuntamiento de Motril del tramo comprendido entre el p.k. 0+000 y el p.k. 3+000* de la Carretera Provincial GR 5209 de Motril a N-340 (Castell de Ferro). La cesión de titularidad del tramo de un tramo de la carretera al Ayuntamiento de Motril, se puede llevar a cabo mediante expediente de mutación demanial subjetiva de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.2 RBELA.

Segunda. - La mutación demanial subjetiva al conllevar la cesión de la titularidad del bien requiere que se tramite el expediente adjuntando todos los documentos que señala el artículo 51 LBELA, antes mencionados, y que se apruebe por el Pleno de la Corporación.

Tercera. - El acuerdo ha de ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previo los preceptivos informes del Secretario y del Interventor.

Cuarta. - Resuelto por el Pleno el expediente de mutación demanial subjetiva, procede la formalización en convenio administrativo o escritura pública con el Ayuntamiento de Motril e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Quinta. - Formalizada la mutación demanial subjetiva, procede dar de baja en el inventario general de la Diputación de Granada, el tramo de carretera en el epígrafe I de Bienes Inmuebles y se da traslado del documento “Baja de Bienes” validado patrimonialmente a Intervención, Gestión Presupuestaria, junto con el Acuerdo de aprobación y el documento “Asiento Contable” propuesto para la contabilización de la operación.

Es cuanto, a mi juicio, cabe informar, no obstante, superior criterio resolverá.

Conforme

El Jefe de Servicio de Gestión Patrimonial

La Jefa de Sección de Patrimonio

Fdo.: José Blas García Sánchez

Fdo. Estefanía Navarrete Serrano

Código Seguro de Verificación	IV7WQHDZZVFC SX5OQJPV6EHVCQ	Fecha	14/12/2023 09:27:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BLAS GARCÍA SÁNCHEZ (Jefe de Servicio de Gestión Patrimonial Delegación de Economía y Patrimonio Diputación de Granada)		
Firmante	MARIA ESTEFANIA NAVARRETE SERRANO (Jefatura Sección de Patrimonio Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7WQHDZZVFC SX5OQJPV6EHVCQ	Página	6/6

